

Anexo 210415-01

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, MEDIANTE EL CUAL SE PRECISA EL NÚMERO Y UBICACIÓN DE LOS CENTROS DE CAPTURA Y VERIFICACIÓN DE DATOS (CCV), Y SE DESIGNA A LA COMISIÓN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA PARA QUE REALICE LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN RELACIONADA CON LA IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP) EN DICHS CCV.

--Culiacán Rosales, Sinaloa a 15 de abril de 2021

A N T E C E D E N T E S

---I. El artículo 41, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la propia Constitución.

---II. El artículo 15, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral.

---III. Por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

---IV. El último párrafo del inciso c) del apartado C de la fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar y remover a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución; de igual forma, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en su décimo párrafo, establece que la o el Consejero Presidente y las y los Consejeros Electorales serán designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

---V. Que por acuerdo INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa, y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, de fecha 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.

---VI. Que en sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al ciudadano Arturo Fajardo Mejía.

---VII. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, adicionado y modificado en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, SUP-RAP-460/2016 y acumulados, dictada el 02 de noviembre de 2016 y aprobado mediante acuerdos del Consejo General INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Electorales de las entidades federativas.

---VIII. Mediante acuerdo IEES/CG004/20, de fecha 15 de enero 2020, el Consejo General aprobó la creación de Comisiones Permanentes, y estableció una nueva integración de Comisiones en la que aprueba la creación de la Comisión de Innovación Tecnológica, integrada por los Consejeros Electorales Jorge Alberto De la Herrán García (Titular), y como integrantes, Rafael Bermúdez Soto y Óscar Sánchez Félix.

---IX. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 531, de fecha 08 de diciembre de 2020, convocó al Pueblo del Estado de Sinaloa a Elecciones Ordinarias para la elección de Gobernatura, Diputadas y Diputados al Congreso del Estado, Presidentas y Presidentes Municipales, Síndicas Procuradoras y Síndicos Procuradores y Regidoras y Regidores de los Ayuntamientos.

---X. Que en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de enero del presente año, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG011/21, mediante el cual se determina el proceso técnico operativo y condiciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XI. El Consejo General de este Instituto, en sesión de fecha 9 de marzo del año en curso aprobó el acuerdo IEES/CG037/21, mediante el cual se modifica el Proceso Técnico Operativo (PTO), se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y de los Centros de Captura y Verificación de Datos (CCV), y se instruye a los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales de este Instituto, a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2020-2021.

---XII. Mediante oficio INE/UNICOM/1609/2021, de fecha 31 de marzo del presente año, el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, solicitó de este Instituto se modifique el acuerdo mencionado en el punto anterior con las consideraciones señaladas en el oficio en cuestión; y,

CONSIDERANDO

---1.- El artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa,

establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

---2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.

---3.- El artículo 3 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV el mismo numeral dispone que el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el ámbito de sus atribuciones, dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

---4.- El artículo 145 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en sus fracciones I y XIX, establece, respectivamente, que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades la confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley; así como las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa ley.

---5.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y II del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de esa Ley.

---6.- El artículo 41 párrafo segundo, fracción V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la

certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

---7.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a, numeral 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde al Instituto Nacional Electoral determinar para los Procesos Electorales Federales y Locales, las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

---8.- En el citado artículo 41 Constitucional, en el Apartado C de su fracción V, se establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones, entre otras materias, la de los resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y, conteos rápidos, conforme a las reglas, Lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral.

---9.- Acorde a lo dispuesto por el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.

--10.- El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito.

---11.- El artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas, funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva. En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal.

---12.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

DISTRITO	MUNICIPIOS	SECCIONES	CABECERAS
1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis

6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

---13.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales uninominales locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando veinticuatro, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, y por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral tanto de la elección de Diputaciones como de la elección de los Ayuntamientos correspondientes.

---14.- En consecuencia de lo anteriormente expresado, en el presente proceso electoral local entrarán en funciones veinticuatro Consejos Distritales Electorales, es decir una oficina en la cabecera de cada Distrito Electoral uninominal local, conforme al cuadro descrito en el considerando veinticuatro del presente acuerdo, así como una oficina en los municipios de Choix, Ahome, Angostura, Guasave, Badiraguato, Navolato, Culiacán, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia y Escuinapa, en funciones de Consejo Municipal Electoral, es decir, un total de treinta y seis consejos electorales a lo largo del territorio de esta entidad.

---15.- De conformidad con dispuesto por los artículos 219, numeral 1, y 305, numeral 1, ambos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se reciben en los centros de acopio y transmisión de datos autorizado por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

---16.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 219, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el objetivo del Programa de Resultados

Electorales Preliminares, en lo sucesivo PREP, será el de informar oportunamente bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad de los resultados y la información en todas sus fases al Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

---17.- De conformidad con el artículo 219, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral emitirá las reglas, lineamientos, y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los Organismos Públicos Locales en las elecciones de su competencia.

---18.- En ese sentido, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, El 7 de septiembre de 2016, aprobó el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el Reglamento de Elecciones, de observancia obligatoria, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales Electorales, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, Locales y concurrentes, Reglamento que en su Título III, Capítulo II, contempla las bases y los procedimientos a los que deben sujetarse las autoridades electorales nacional y locales, para la implementación y operación del PREP, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa; los acuerdos a emitir por parte de los Organismos Públicos Locales Electorales; la integración y acompañamiento de un Comité Técnico Asesor; las reglas de implementación del sistema informático y su auditoría; las reglas de implementación de las medidas de seguridad operativa; la realización de ejercicios y simulacros; la publicación de los resultados, así como la asesoría y seguimiento por parte del Instituto Nacional Electoral en la implementación y operación del programa en los Organismos Públicos Locales, garantizando en todo momento, el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, en el ejercicio de la función electoral relativa al diseño, implementación y operación del PREP para el ámbito federal y local.

---19.- En sesión ordinaria celebrada el 22 de noviembre de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG565/2017, realizó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio reglamento, entre otras, las relacionadas con el capítulo relativo al PREP, atendiendo a la necesidad de robustecer la normatividad que rige en esta materia, tanto para el Instituto Nacional Electoral como a los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo OPL, destacando entre estas modificaciones, la relativa a los acuerdos a emitir por parte del Consejo General del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos Superiores de Dirección de las autoridades electorales locales, en lo particular, las disposiciones contenidas en el artículo 339 del Reglamento de Elecciones, en lo que se refiere a los plazos para la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, así como para la integración del COTAPREP, mismos que se adelantan de tal forma que le permita acompañar y brindar asesoría a este órgano electoral, además de permitir atender con mayor antelación las áreas de oportunidad que permitan fortalecer dichos programas.

---20.- En atención a lo dispuesto por el citado artículo 339 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General de este Instituto, en sesión extraordinaria celebrada el 26 de agosto de 2020, mediante acuerdo IEES/CG017/2020, designó a la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), que operará durante el proceso electoral local 2020-2021, designación que recayó en la Licenciada Carmen María Gómez Llanos Peña.

De igual forma, en sesión extraordinaria de fecha 29 de octubre de 2020, se emitió el acuerdo IEES/CG030/20, mediante el cual se designa a la y los integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP).

---21.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del citado artículo 339 del Reglamento de Elecciones, el órgano superior de dirección de este Instituto, deberá acordar al menos cinco meses antes del día de la jornada electoral, el proceso técnico operativo, que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y, en su caso de Centros de Captura y Verificación (CCV), que podrán instalarse y; al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas, así como determinar las instancias responsables de la toma de decisiones en los casos no previstos.

Asimismo, en el Anexo número 13 del citado Reglamento de Elecciones, se establecen los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, contemplándose en su capítulo V, lineamiento número 15, lo relativo al Proceso Técnico Operativo, en los que se señala que el mismo deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el INE o por los OPL, respectivamente, de acuerdo a sus necesidades operativas:

- I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y la hora en el que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.
- II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital y el almacenamiento de imágenes de las Actas PREP;
- III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, así como la fecha y hora de su registro, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;
- IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados coincidan con los datos asentados en casa una de las Actas PREP;
- V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y
- VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega a la Presidencia del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El instituto y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de los datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo identificarse de tal manera en la base de datos conforme a lo establecido en el Anexo 18.5. Para ello, deberán contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El mecanismo, procedimiento y uso de herramientas tecnológicas para la digitalización de actas desde las casillas no excluye el acopio de Actas PREP que arriben el CATD.

Acorde a lo dispuesto por el Artículo 350 del Reglamento los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en la cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en algunas sedes de los OPL, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD, pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el órgano electoral correspondiente.

Los OPL deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el anexo 13 del Reglamento.

En atención a lo que establece el artículo 339, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, se determina que en este proceso electoral local 2020-2021, el rango mínimo de CATD que se podrá instalar es de 24 y el máximo de 36, misma proporción que podrá instalarse de CCV, atendiendo a que los mismos se ubicarán dentro de los CATD, al ser componentes de este tanto los CCV como los AD.

Ahora bien, como se mencionó en el antecedente IX del presente acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada el día 09 de enero del presente año, el Consejo General de este órgano electoral, aprobó el acuerdo IEES/CG011/21, mediante el cual se determina el proceso técnico operativo (PTO) y condiciones generales para la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en el que, entre otras cosas, se estableció que en esta ocasión se instalarán CATD en un rango mínimo de 24 y un máximo de 36

---22.- El artículo 338 del citado Reglamento de Elecciones establece que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP, asimismo, en el numeral 4 del mencionado artículo se señala que para dicha

implementación y operación podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP.

En ese sentido, este Instituto, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, adjudicó a la empresa denominada Informática Electoral, S.C., el servicio para el diseño, programación, instalación, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021 del Estado de Sinaloa.

Es el caso que la empresa antes mencionada, al realizar el análisis del proceso técnico operativo aprobado por este Consejo General, propuso realizar una modificación a dicho PTO, a fin de que se considerara el implementar una captura centralizada de los datos sugiriendo la instalación de un mínimo de 2 CCV y un máximo de 4, exponiendo las siguientes ventajas:

- Seguridad y Control, al tener toda la operación en un solo lugar, lo que permite tener ambiente seguro, además de los protocolos de seguridad para la mitigación de la pandemia.
- El esquema de reclutamiento para personal operativo se realizará en la ciudad con mayor densidad poblacional y mejores candidatas y candidatos para los perfiles operativos.
- La carga de trabajo se distribuye de manera uniforme entre las y los capturistas y la captura es más rápida y fluida, en lugar de capturar solo las actas del consejo que le corresponde.
- Al ser inmuebles temporales, los espacios asignados en los Consejos Distritales y Municipales para áreas PREP, históricamente son reducidos. Con la centralización los Consejos solo ejecutarían actividades de acopio y digitalización, dando más espacio para cumplir los protocolos de sana distancia que hoy toma gran importancia en la salud.
- Actualmente Durango, Nayarit, Sonora, Puebla, Oaxaca y el mismo INE, usan un esquema centralizado de captura, entre otras.

En consideración de lo anterior, mediante oficio IEES/0248/2021, de fecha 18 de febrero del presente año, se solicitó del C. Ingeniero Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, su opinión respecto a realizar las modificaciones necesarias en el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local 2020-2021, así como al Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD, y en su caso CCV, atendiendo las sugerencias realizadas por el proveedor.

En atención a dicha solicitud, la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, mediante oficio INE/UNICOM/0848/2021, de fecha 19 de febrero del año en curso, dio respuesta en el sentido de comunicar a este Instituto que es factible y queda a deferencia del IEES emitir las modificaciones correspondientes debiendo tomar en cuenta algunas consideraciones en los ajustes que se realizarán al PTO, mismos que se describen a continuación.

Debido a que la función de captura y verificación se realizará en los CCV, es necesario sustituir CATD Coordinadores por CCV de Coordinadores, el cual se conforma por personal de la Coordinación de Operación del PREP y su función consiste en resolver los casos donde la primera y segunda verificación no coincidan, así como las Actas clasificadas por los capturistas en las Terminales de Captura de Actas (TCA) como ilegibles, ajustar dicho concepto en los numerales 32 y 33.

Modificar el numeral 5 para brindar certeza respecto a las actividades que se realizarán en CATD -acopio y digitalización- y en el CCV -captura y verificación-.

Ajustar el numeral 34 especificando que las TCA estarán disponibles en los CCV.

---23.- Por otra parte, en los términos de lo dispuesto por el artículo 339 del Reglamento de Elecciones, inciso d), se establece que, el Consejo General deberá acordar las sedes en donde se instalarán los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y, en su caso los Centros de Captura y Verificación (CCV), así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.

De igual forma, el inciso e) del referido lineamiento, señala que, el Consejo General deberá acordar instruir a los Consejos Locales, Distritales o Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso los CCV.

---24.- De conformidad con lo que establece el artículo 350 del Reglamento de Elecciones, los CATD son los centros oficiales en los cuales se lleva a cabo el acopio de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP. Constituyen las unidades básicas de la operación del PREP, en la cuales, además, se pueden realizar actividades de digitalización, captura, verificación y transmisión de datos e imágenes, conforme se establezca en el proceso técnico operativo. Los CCV son los centros en los que se realizan actividades de captura y verificación de datos, los cuales se podrán ubicar preferentemente, en algunas sedes de los OPL, o bien en cualquier otra sede. Los CCV se pueden instalar adicionalmente a los CATD, pues, en su caso, fungen como apoyo en las labores de captura y verificación de datos. Para determinar su instalación se deberán tomar en consideración a las capacidades técnicas, materiales y humanas con que cuente el órgano electoral correspondiente.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del citado artículo 350, los OPL deberán determinar la ubicación de los CATD y, en su caso de los CCV, así como adoptar las medidas correspondientes para adecuar los espacios físicos de las instalaciones. Los criterios para su ubicación se encuentran previstos en el anexo 13 del Reglamento.

---25.- El lineamiento 18 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones dispone que, los CATD se deberán instalar preferentemente dentro de alguna sede distrital o municipal según corresponda, con la finalidad de asegurar su correcta operación, así como la integridad del personal, equipos, materiales e información.

Asimismo, en el lineamiento 19 se establece que, para la ubicación de los CATD, y en su caso de los CCV, se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

- I. El espacio físico deberá contar con todas las facilidades para que los integrantes de los Consejos Locales, Distritales y Municipales, según corresponda, puedan acceder a supervisar su operación, sin obstaculizar el correcto desarrollo de cualquiera de las fases del proceso técnico operativo;
- II. El espacio físico deberá estar acondicionado con una adecuada iluminación y ventilación, así como, con el mobiliario suficiente para la operación. De la misma manera, deberá acondicionarse de tal forma que garantice la integridad y seguridad del personal, equipos, materiales e información; y,
- III. Las dimensiones del espacio destinado a la instalación de los CATD, y en su caso, CCV, dependerán del número de personas que participen en el desarrollo de las fases del proceso técnico operativo, considerando suficiente espacio para realizar todas las actividades del proceso de manera ininterrumpida, efectiva y sin poner en riesgo la seguridad del personal y el equipo del CATD, o en su caso, CCV.

Adicionalmente, el espacio físico destinado al CATD deberá ser de fácil acceso para recibir a los funcionarios de casilla con las Actas PREP.

---26.-. Ahora bien, de conformidad con lo que establece el artículo 346 del Reglamento de Elecciones los organismos públicos locales electorales deberán implementar un sistema informático para la operación del PREP, el sistema ya sea propio o desarrollado por terceros, será independiente y responsabilidad de dichas autoridades; además, deberá cumplir las etapas mínimas señaladas en el anexo 13 de dicho reglamento. Este sistema informático deberá garantizar que su alcance y funcionalidad cubre al cien por ciento lo establecido en el proceso técnico operativo que se aprueba mediante el presente acuerdo.

---27.- Como ya se mencionó en el cuerpo de antecedente, el Consejo General de este Instituto, en sesión de fecha 9 de marzo del año en curso aprobó el acuerdo IEES/CG037/21, mediante el cual se modifica el Proceso Técnico Operativo (PTO), se determina la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y de los Centros de Captura y Verificación de Datos (CCV), y se instruye a los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales de este Instituto, a dar seguimiento y supervisión a los trabajos de implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2020-2021, en dicho acuerdo se estableció que el rango mínimo de CATD que se podrá instalar es de 24 y el máximo de 36.

Con la finalidad de garantizar la adecuada fluidez de la información y su procesamiento de manera expedita, y toda vez que la o el ciudadano designado por la o el Presidente de la mesa directiva de casilla para entregar el paquete electoral a la vez será el encargado de entregar el sobre PREP, se determinó que el acopio y digitalización de las actas PREP debe realizarse en la misma sede en la que se recibe el paquete electoral.

Se precisó además en el citado acuerdo, que se instalarán treinta y dos CATD, cuyas sedes serán las instalaciones de los veinticuatro Consejos Distritales Electorales, así como las de los Consejos Municipales Electorales ubicados en los municipios de Choix, Angostura, Badiraguato, Navolato, Cosalá, San Ignacio, Concordia y Escuinapa.

En caso fortuito o de fuerza mayor, en que las condiciones no permitan o impidan la adecuada instalación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos, se seguirá el Plan de continuidad y recuperación de desastres, apegándose a la normatividad aplicable, bajo la supervisión de la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Por otra parte, se señaló en el multicitado acuerdo que instalará un mínimo de 2 y un máximo 4 CCV.

---28.- Es el caso que, mediante oficio INE/UNICOM/1609/2021, de fecha 31 de marzo del presente año, el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, comunicó a este Instituto, que derivado de la revisión y análisis del acuerdo mencionado en el considerando anterior, se observó que en el numeral 27, último párrafo, si bien se establece como rango mínimo 2 y como máximo 4 de CCV que se pretenden instalar, es necesario también determinar el número fijo de CCV que se instalarán, lo anterior para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 350, numeral 3 del Reglamento de Elecciones.

Asimismo, se observó que no se especifica la figura que realizará las actividades de supervisión, relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CCV que se instalarán, por lo que, se considera factible designar alguna instancia que brinde certeza sobre dichas actividades, por lo que se recomienda que las actividades sean asignadas al Consejo General del IEES o a la Comisión de Innovación Tecnológica.

En consecuencia de lo anterior, se precisa que en el presente proceso electoral se instalarán 3 CCV, todos en esta ciudad de Culiacán, uno central ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 365, colonia Centro Sinaloa, C.P. 80000, otro más en el Consejo Distrital 14, con domicilio en Avenida Epitacio Osuna número 1302, colonia Centro, C.P. 80129, y el tercero en las oficinas centrales de este Instituto, ubicadas en Paseo Niños Héroes número 352 oriente, Interior 2, colonia Centro, C.P. 80000.

Asimismo, en atención a la observación realizada por la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, se designa como la instancia responsable de realizar las actividades de supervisión relacionadas con la implementación y operación del PREP en los mencionados CCV, a la Comisión de Innovación Tecnológica, integrada por el Consejero Electoral Jorge Alberto De la Herrán García, como Titular de la misma, y los Consejeros Electorales Rafael Bermúdez Soto y Óscar Sánchez Félix,

En virtud de los antecedentes y considerandos antes citados y preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

ACUERDO

---PRIMERO.- Se precisa que en el presente Proceso Electoral Local 2020-2021, se instalarán 3 Centros de Captura y Verificación de Datos (CCV), para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), todos en esta ciudad de Culiacán; uno central ubicado en Avenida Lázaro Cárdenas número 365, colonia Centro Sinaloa, C.P. 80000, otro más en el Consejo Distrital 14, con domicilio en Avenida Epitacio Osuna número 1302, colonia Centro, C.P. 80129, y el tercero en las oficinas centrales de este Instituto, ubicadas en Paseo Niños Héroe número 352 oriente, Interior 2, colonia Centro, C.P. 80000.

---SEGUNDO.- Se designa como la instancia responsable de realizar las actividades de supervisión relacionadas con la implementación y operación del PREP en los mencionados CCV, a la Comisión de Innovación Tecnológica, integrada por el Consejero Electoral Jorge Alberto De la Herrán García, como Titular de la misma, y los Consejeros Electorales Rafael Bermúdez Soto y Óscar Sánchez Félix, como integrantes.

---TERCERO.- Notifíquese a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para su conocimiento y efectos correspondientes.

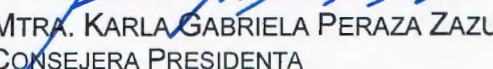
---CUARTO.- Remítase mediante oficio, copia certificada del presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, dentro de los cinco días siguientes a su aprobación, en acatamiento a lo dispuesto en el lineamiento 33 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, Anexo 13 del Reglamento de Elecciones.


---QUINTO.- El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

---SEXTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante este órgano electoral.

---DÉCIMO.- Publíquese y difúndase en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", en los estrados y en el sitio web de este Instituto.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de la Consejera Presidenta y de las y los Consejeros Electorales, en sesión ordinaria virtual celebrada el día 15 de abril de 2021.


MTRA. KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUETA
CONSEJERA PRESIDENTA


LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO EJECUTIVO